

DISTRIBUCION ECONOMICA DE LOS INGRESOS POR CONVENIOS DE INVESTIGACION

Alguien nos pregunta que ocurre con el dinero que llega a la Universidad vía contratación con las empresas. Vale la pena estudiar este interesante tema. Es sabido que un 14,7% de este dinero lo administra el rectorado y el restante 85,3% lo hacen los departamentos.

Seria bueno saber como se gasta todo este dinero. Tanto el que administra el rectorado como el que administran los departamentos.

Pero evidentemente a alguien le interesa mencionar que la forma de llevar a termino estos gastos son datos de protección oficial que ampara la famosa ley. La cuestión es no dar cuentas y así con esta excusa se evita decir donde va a parar un dinero que no es de propiedad privada del Rector ni de los diferentes dirigentes de los departamentos de nuestra universidad.

Aunque no se nos den explicaciones, es evidente que el reparto en algunos departamentos no parece ser muy correcto. Mientras un PAS tiene que trabajar para la universidad 35 horas a la semana a cuenta de su sueldo, un PAC, por 37,5 horas también por semana, ha de hacer lo mismo. Pero la diferencia es notable. El PASL debe hacer ese trabajo de convenio de investigación dentro de su horario sin cobrar nada extra de ese convenio, mientras que el Profesor tiene la suerte de cobrar una buena e importante cantidad dentro de su horario de trabajo. Puede ser legal, pero no deja de ser inmoral. La Asesoría jurídica de la UPC recomienda un reparto equitativo de ese dinero extra para todos por categorías y horas utilizadas por cada uno de ellos, no como ahora que se hace a libre criterio del JEFE. Nos consta que algunos departamentos aplican el reparto equitativo. ¿Por qué unos sí y otros no?.

Delante de esta arbitraria forma de actuar, sin normas, a un trabajador del PAS se le ocurrió preguntar al Gabinete Jurídico de la UPC, le razonasen porque había de hacer estos trabajos fuera de las 35 horas obligatorias de trabajo y sin embargo el profesor lo podía hacer dentro de sus 37,5 horas semanales también obligatorias.

La respuesta del Gabinete Jurídico de la UPC, no se hizo esperar, fue la siguiente:

COMENTARIO JURIDICO SOBRE LA COLABORACION DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS EN CONVENIOS DE INVESTIGACION.

Del artículo 83 de la Ley de universidades se desprende que las universidades podrán autofinanciar su trabajo de investigación o concertar con entidades o particulares ajenos a la misma universidad, mediante los nombrados convenios de investigación.

Según el artículo 151 b) de los vigentes Estatutos de la Universidad Politécnica de Cataluña, corresponde al personal de administración y servicios, entre otros, las labores de coordinación de los servicios de soporte a la investigación en laboratorios, talleres, bibliotecas y otras dependencias universitarias.

Como es evidente, no se diferencia en los Estatutos entre investigación autofinanciada o la financiada mediante convenio; por tanto, los directores de departamentos (órganos encargados de organizar la investigación, según el artículo 14.a) de los Estatutos) pueden encargar, para que sean realizadas dentro del horario habitual de trabajo, trabajos relacionados con la organización de la investigación en cualquier dependencia universitaria, tanto si se trata de investigación autofinanciada como concertada, entendido que, en cualquier caso, es investigación llevada a termino por la Universidad.

No obstante, el alcance de los objetivos de investigación pueden exigir la prolongación de la jornada laboral mas allá del horario habitual; es en previsión de estas necesidades y por tal de dar cobertura legal a eventuales prolongaciones de la jornada laboral por este motivo y poder satisfacer las retribuciones correspondientes respetando los límites establecidos en la Ley de incompatibilidades, que la normativa de CTT prevé la posibilidad y el procedimiento para autorizar la intervención de personal administrativo y de servicios de la Universidad Politécnica de Cataluña en tareas relacionados con convenios de investigación, cuando se exija la permanencia en la Universidad de este personal mas allá de la jornada habitual.

Solo en este caso, que, lógicamente ha de comportar la retribución de estos trabajos extraordinarios, es de aplicación la nombrada normativa.

*Por otra parte, los eventuales incrementos retributivos que se puedan derivar de la intervención en trabajos de investigación financiados por convenios, además de los límites legales, y al margen de la asignación de tareas de acuerdo con las capacidades de las personas, **se ha de procurar repartir de forma equitativa** entre todo el personal de los diferentes departamentos.*

El asesor jurídico. José Casanovas Gurrera. Barcelona, 6 de junio 2002.

Respeto al escrito nos permitimos reflexionar y puntualizar dos cuestiones vitales:

- 1.- Que los Estatutos no lo diferencien no quiere decir que el tema este bien planteado y que por tanto sea moralmente correcto.
- 2.- La palabra “procurar” deja en manos de los directores de departamento la arbitrariedad.

FINALMENTE. La palabra “procurar” es obvio que por su libre albedrío en su aplicación tiene mas fuerza que la palabra “equitativa”. Y si ha de ser “equitativa” no tiene sentido la de “procurar”. Cual borramos? Es evidente que en aras de la transparencia se ha de borrar la de “procurar”. Por tanto la frase correcta en honor de la justicia ha de quedar como sigue: “**Se ha de repartir de forma equitativa**”.

Si una persona ha de trabajar por el sueldo que le pagan 37,5 horas semanales quiere decir que tiene 37.5 horas ocupadas en trabajo de la universidad. Si le permiten hacer otros trabajos diferentes remunerados quiere decir que alguien ha de hacer el trabajo que ha dejado por hacer. Quien lo hace?. Es un extraño misterio que algún sabio nos habría de explicar. Pero para rematarlo al PAS no se le tolera. Que extraña ley es esta. La del embudo?. Hay un dicho que dice, con perdón de los lectores: “*O fornicamos todos o matamos a la ramera*”.

Mas reflexiones a las ya expuestas:

En los Estatutos de la UPC aprobados por Decreto 225/2003 de 23 de septiembre, que no hemos redactado nosotros, anotamos los siguientes artículos:

a) 115 sobre Asignación de recursos en su párrafo tercero leemos: *...,la Universidad ha de velar para que la investigación que desarrolla se utilice para **fomentar la paz y el desarme** y **para contribuir a la desaparición de las desigualdades sociales y económicas entre las personas** y entre los pueblos, y no ha de participar en proyectos de investigación con finalidades bélicas.*

b) 116. Está redactado para fomentar la investigación mediante la suscripción de contratos con entidades públicas y privadas.

Es curioso disfrutar de las bellas palabras que emanan de ese artículo 115, pero entre el escrito y el hecho, en la UPC, puede existir el abismo.

1). Entre lo que regula el artículo 151 b) ahora 193 b) de los estatutos de la UPC y lo que regula el artículo 83 de la LOU, es evidente que con los mencionados convenios de investigación está permitido ingresar en la UPC cantidades muy importantes de dinero.

En los presupuestos UPC-2002 (pág. 47) por prestación de servicios se estimaron unos ingresos de 26.933.825 €. (4.481.411.406 ptas.)

En los presupuestos UPC-2003 (pág. 46) por prestación de servicios se estimaron unos ingresos de 26.789.090,66 €. (4.457.329.639 ptas.)

Faltaría concretar, finalizados ambos ejercicios, cuanto dinero se ingresó de verdad en la UPC y como se repartió por departamentos y personas. ¿Existe algún documento que con toda clase de detalles pueda ser consultado para satisfacción y placer de la comunidad universitaria?. ¿Nos llegará la respuesta a esta pregunta?.

Según nos cuentan cuando se redacta una factura, por ejemplo, de asesoramiento a una empresa, es el CTT quien la tramita y la cobra. El CTT ingresa la cantidad percibida al director del proyecto después de restar el 14,7% y el IRPF. Este a su vez reparte y es muy posible, no probable, si muy intuible, muy perspicaz, que se cumpla el famoso refrán, cosa que de ninguna manera desearíamos.

2). En la carta del asesor jurídico se puede observar que cita a medias el artículo 83 de la LOU. Si nos fijamos en el punto 2 descubrimos que allí se pide que [en los Estatutos de las Universidades se deberán establecer los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan](#). ¿En que parte de los Estatutos se establecen los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan?. ¿Fue un olvido?. Sería interesante que la prensa se enterara de estas desigualdades por no haber fijado esos criterios en los propios Estatutos como exige la LOU. ¿A que espera el Rector, sabiamente elegido en su momento, en cumplir con su compromiso de evitar privilegios, bicocas y prebendas?.

☹ De todo ello inferimos que esa buena intención de la desaparición de las desigualdades sociales y económicas está todavía a años luz en la UPC. Más bien parece que se fomenta que haya quien perciba remuneración doble a costa de que haya quien trabaje doble por remuneración simple.

☹ Por otra parte, ¿cómo se puede fomentar la paz si no existe una distribución equitativa entre todos aquellos miembros que han estado trabajando en un convenio/proyecto de investigación? Más bien diríamos que lo que se está fomentando es el ODIO y del odio a la guerra tan solo va un paso o mejor un chispazo. Nos podemos preguntar, ¿la paz es solo para los que mandan con la finalidad de que los dejemos en paz?

☹ Además, ¿quién es capaz de discernir cuando una investigación lo es con finalidades bélicas?. En nuestras enmiendas a los Estatutos de la UPC ya lo decíamos y poníamos un sencillo ejemplo. ¿Quién iba a decirnos que el famoso e inocente ciclo de Carnot iba a ser el precursor de una ingente cantidad de maquinaria destructiva en guerras actuales y no tan lejanas de tan triste recuerdo?. **Todo PAS podrá con el artículo 115 en la mano exigir a los directores de departamento o directores de proyectos de investigación certificaciones por escrito de que las investigaciones que vayan a iniciarse o se hayan iniciado no vayan a servir con el tiempo de aplicación para temas bélicos.** ¿Y que director o quien se atreverá a certificar el futuro?.

☺ Por otra parte, ¿Quién está velando para que todo lo que se investiga se utilice para fomentar la paz y sobre todo el desarme?. ¿QUIEN?. Y si es así, ¿Cuándo nos lo harán saber?.

MORALEJA. **Si se quiere de verdad la paz y la desaparición de las desigualdades sociales y económicas, los repartos deben ser justos y equitativos.** Debemos desterrar la avaricia. Las cantidades en euros que entran son lo suficientemente holgadas para ello. Está bien que el impulsor del proyecto cobre mucho por que le corresponda. Lo que ya no está bien es que el resto de personas que han participado de una u otra forma, dentro o fuera del horario de trabajo, perciban cantidades verdaderamente irrisorias.

PROPUESTA. Así como se publican los presupuestos que no son nada más que presupuestos, una vez **finalizado el ejercicio deben publicarse, año tras año, los resultados económicos con transparencia y de la misma forma y formato que los citados presupuestos.** Todo lo demás son palabras que se las lleva el viento.